A la Municipalidad de Momostenango.

Ministerio de hacienda del Spmo.
Gobno. del Estado de Guatemala.

El Presidente del Estado de Guatemala se ha servido dirijirme el siguiente:

DECRETO

N. 40.

EL PRESIDENTE DEL ESTADO DE GUATEMALA,

Con presencia de la órden de la Asamblea, de 18 de Mayo del corriente año, que señala el impuesto con que deben contribuir á la hacienda pública los alambiques que destilan aguardiente en el Estado, de conformidad con lo que previene el art. 2.° de la citada órden, y oido el dictámen del Consejo de Gobierno, se ha servido decretar el siguiente:

REGLAMENTO.

Art. 1.° Los alambiques de esta Capital que destilen de quinientas botellas arriba, pagarán mensualmente........ 40.ps

Los de cuatrocientas	35.
Los de trecientas	30.
Los de docientas	25.
Los de cien	21.
Los de cincuenta	18.
Los de veinticinco	17.
Los de diez y seis	16.

Entendiéndose que en este mismo impuesto queda comprendida la asignacion de diez y seis pesos, con que anteriormente fueron gravadas las fábricas de aguardiente para el alumbrado.

Art. 2.° Los alambiques existentes fuera de esta Capital, pagaràn su impuesto en la proporcion siguiente.

Los que destilen de quinientas botellas arriba.	40.
Los de cuatrocientas	32.
Los de trecientas	24.
Los de docientas	16.
Los de cien	8.
Los de cincuenta	4.
Los de veinticinco	2.
Los de diez y seis	1.

Al remitir a vos pa. su intelig.a y cumplimto. espero se me dé aviso de su recibo — Totonicapm. Julio 11 de 842.

Art. 3. ° Debe entenderse que el decreto que señaló el impuesto á los alambiques, ha regido desde 1. ° de este mes, en que comenzó el año economico; para cuyo efecto se expide el presente reglamento.

Art. 4. ° La administracion general de rentas, cuidará de que el presente reglamento se observe escrupulosamente; dictando para este efecto, las órdenes y providencias que fueren conducentes.

Dado en Guatemala à diez y siete de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.

M. Rivera Paz,

Al Señor Secretario del despacho de hacienda.

Y por disposicion del Señor Presidente del Estado se imprime, publica y circula.

Guatemala, Junio 17 de 1842.

Matheu.